

REGLAMENTO

Al margen un sello que dice: Gobierno Municipal de Chapala, Jalisco. 2012-2015. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado. Estados Unidos Mexicanos.

REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO TARIFARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA

Ing. Timoteo Aldana Pérez, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, seguido de sus siglas SIMAPA y con fundamento en el artículo 33 fracción I, del Acuerdo de Ayuntamiento que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, informo que de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que mediante el decreto 24083/LIX/12 que reforma, deroga y adiciona diversos artículos de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado el 18 de agosto del 2012, se establece que la determinación y aprobación de las cutas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se realizará a través de Consejos Tarifarios ciudadanizados.

II. Que de conformidad con el artículo 81-A, fracción I del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, le corresponde al Consejo de Administración, como Órgano Máximo de Gobierno del Organismo Operador, la Constitución del Consejo Tarifario;

III. Que de conformidad con el artículo 85 Bis, fracción VI de la vigente Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que emita el Ayuntamiento, deberán establecer las disposiciones que regulen la integración y funcionamiento del Consejo Tarifario.

El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Municipal, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, en Sesión Ordinaria celebrada el pasado 23 de agosto de 2013, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 51, 62, 63, 95, 98, 100, 101 Bis, y demás aplicables de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; 157 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; 81-A, fracción III, IV, VI, VII y VIII; 81-B, 81-C, 81-D, 81-E, y 98 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento para la Constitución, Integración y Operación del Consejo Tarifario del Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala.

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la integración y funcionamiento del Consejo Tarifario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, que en los términos previstos en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, será quien realice los estudios, formule, y en su caso, apruebe las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales en el Municipio citado.

Artículo 2. El Consejo Tarifario tendrá su domicilio legal en la Avenida Madero número 202, Colonia Centro de la ciudad de Chapala, Jalisco, y sólo por causa justificada, y con la aprobación de la mayoría calificada de sus miembros, será posible cambiarlo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Ayuntamiento: al Ayuntamiento Constitucional de Chapala, Jalisco;

II. Consejo de Administración: al Órgano Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala;

III. Consejo Tarifario: al organismo o instancia, con participación social, constituida para realizar los estudios y formular y en su caso, aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

IV. Consejeros Ciudadanos: a los representantes de personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal o de organismos o agrupaciones de ciudadanos, según sea el caso, que formen parte del Consejo Tarifario.

V. Cuotas y Tarifas: al sistema de precios unitarios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso de agua, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica o cualquier otro factor que sea aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables;

VI. Estudios Tarifarios: diagnóstico de los costos que genera la prestación de los servicios de operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las cuotas por derechos federales, así como el garantizar la continuidad de los servicios a los usuarios;

VII. La CEA: a la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

VIII. Ley del Agua: a la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

IX. Organismo Operador: al Organismo Público Descentralizado Municipal denominado Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala, encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Chapala, Jalisco;

X. Reglamento de la Ley: al Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y

XI. Reglamento de Servicios: al documento que regula la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala.

Artículo 4. Para lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo establecido en la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chapala.

TÍTULO SEGUNDO **Del Consejo Tarifario**

CAPÍTULO I **De las Facultades del Consejo Tarifario**

Artículo 5. La realización de estudios, la formulación de las propuestas, y la aprobación de las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales que proporciona el Ayuntamiento, se harán a través de un Consejo Tarifario.

Artículo 6. El Consejo Tarifario tendrá las siguientes facultades:

I. Diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el argumento de los precios de los bienes y servicios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101 Bis de la presente ley;

II. Verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales;

III. Solicitar a la Comisión Estatal del Agua, al Municipio o al Organismo Operador la información y asesoría que requieran, para realizar el análisis o revisión de la estructura tarifaria;

IV. Aprobar las cuotas o tarifas, a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia;

V. Proponer políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios;

VI. Proponer las políticas y lineamientos mediante los cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; como acciones a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

VII. Hacer propuestas para la formulación, modificación y aprobación de los sistemas de cobranza y manejo de los fondos;

VIII. Designar al consejero que desempeñara la función de secretario técnico; y

IX. Las demás que establezca la Ley del Agua, su reglamento y los reglamentos municipales.

CAPÍTULO II

De la Integración y Funcionamiento del Consejo Tarifario

SECCIÓN PRIMERA

De la Integración del Consejo Tarifario

Artículo 7. El Consejo Tarifario se integrará en forma permanente, y estará constituido por:

I. Un Presidente, que será el Director General del Organismo Operador;

II. Un Secretario, quien será designado de entre los miembros del Consejo Tarifario;

III. Como Vocales:

a) El representante de la Hacienda Pública Municipal;

b) El Regidor Presidente de la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento;

c) El Regidor Presidente de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Ayuntamiento;

d) Un representante de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

e) Un representante de los usuarios de la Cabecera Municipal y uno por cada una de las Delegaciones que se compone el Municipio:

- Ajijic;
- Atotonilquillo;
- San Antonio Tlayacapan;
- San Nicolás de Ibarra; y
- Santa Cruz de la Soledad.

Artículo 8. Exceptuando al Presidente, cada miembro del Consejo Tarifario tendrá un suplente, quien deberá cumplir los requisitos establecidos para ser consejero, y detendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia del titular.

Artículo 9. En todos los casos, los miembros de los Consejos Tarifarios, deberán reunir, cuando menos, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser mayor de edad;

III. Ser usuario de los servicios a que se refiere la Ley del Agua y su Reglamento, y estar al corriente en el pago de los mismos;

IV. No estar desempeñando algún cargo público o puesto de elección popular o cargo en partido político ya sea a nivel federal, estatal o municipal, exceptuando a los representantes de las autoridades;

V. No ser ministro religioso, u ocupar algún cargo similar en cualquier culto religioso; y

VI. No tener litigios pendientes con el prestador de los servicios.

Artículo 10. Para la incorporación de la sociedad en la integración del Consejo Tarifario, se promoverá preferentemente la participación de representantes de personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal; así como de organismos o agrupaciones de ciudadanos con mayor actividad económica, educativa o social en el municipio.

El Organismo Operador convocará a participar a través de invitación a las personas jurídicas y a los organismos mencionados en el párrafo anterior, a fin de que designen representante propietario y suplente.

Artículo 11. El Director General presentará para su validación al pleno del Consejo de Administración, los nombres de las personas que integrarán el Consejo Tarifario, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser Consejero.

Realizado lo anterior, el Consejo de Administración instalará formalmente el Consejo Tarifario, efectuará la toma de protesta de ley, y expedirá los nombramientos respectivos a cada titular y su suplente.

Artículo 12. Una vez instalado formalmente el Consejo Tarifario, éste designará de entre sus miembros al Consejero que desempeñará la función de Secretario Técnico.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Tarifario tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Presidente quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, tendrá derecho a voto.

Artículo 14. En todos los casos, los Consejeros en su calidad de integrantes del Consejo Tarifario ejercerán sus funciones de manera honoraria, por lo cual no percibirán sueldo o pago alguno.

Artículo 15. La rotación de los integrantes del Consejo Tarifario se realizará conforme a lo siguiente:

I. Los representantes de la sociedad se fraccionarán en dos partes; la primera de ellas se le identificará como "Consejeros A", quienes por una única ocasión durarán tres años en su cargo; cumplido este término serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; al segundo grupo se le denominará "Consejeros B", quienes serán sustituidos o ratificados cada cuatro años; y

II. Las autoridades Municipales serán renovados de acuerdo al nuevo periodo de gobierno de que se trate; y el representante de la CEA, será sustituido o ratificado cada 4 años.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Funcionamiento del Consejo Tarifario

Artículo 16. El Consejo Tarifario podrá constituir Comisiones Técnicas para la realización o supervisión de estudios específicos. Dichas comisiones podrán estar integradas por miembros del propio Consejo Tarifario, por funcionarios públicos, y por expertos en la materia.

Artículo 17. El Consejo Tarifario podrá invitar a participar a sus sesiones a funcionarios públicos relacionados con sus funciones, así como a expertos en la materia. En todos los casos, tendrá únicamente derecho a voz.

Artículo 18. El Consejo Tarifario sesionará ordinariamente cada tres meses, y de manera extraordinaria en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados por el Presidente con 72 horas de anticipación cuando menos, mediante escrito personal a cada integrante.

En caso de que hayan transcurrido más de tres meses sin que el Presidente convoque a sesión, podrán hacerlo indistintamente, el representante de la CEA o alguno de los Consejeros Ciudadanos.

Artículo 19. El Consejo Tarifario sesionará válidamente con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, con excepción de lo establecido para segunda convocatoria. En todos los casos siempre deberá estar presente el Presidente del Consejo Tarifario y haber mayoría de los representantes ciudadanos.

Para determinar la existencia de quórum, se tomará lista de asistencia a la hora señalada para la sesión, y en caso de que no haya los miembros suficientes, se volverá a tomar asistencia a los treinta minutos después; si no existe el quórum para sesionar, se realizará una segunda convocatoria, la cual será firmada por los presentes para después de 24 horas en la fecha y hora que señale la mayoría de los mismos, y en caso de que nuevamente no exista quórum, después de treinta minutos de espera, la sesión se realizará con los miembros que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen serán válidos con el voto en sentido afirmativo de los presentes con derecho a voto.

Artículo 20. Cualquier integrante del Consejo que faltare tres veces consecutivas, sin causa justificada, a las Sesiones a que haya sido convocado, previa la calificación de la ausencia, deberá ser sustituido de manera permanente por su suplente.

Artículo 21. Las resoluciones del Consejo Tarifario se aprobarán con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, respecto a los siguientes temas:

I. Cuotas o tarifas;

II. Propuestas de políticas y lineamientos mediante las cuales será viable el subsidio de tarifas, cancelación de adeudos o de sus accesorios; y

III. Propuestas de políticas públicas para la mejor aplicación de las tarifas a los usuarios, de acuerdo a los consumos, características y usos de los predios.

En el caso de la fracción I del presente artículo, cuando no se alcance la mayoría calificada, se someterá a una segunda votación dentro de los siguientes tres días hábiles, en la que se requerirá una mayoría simple, tomando en consideración lo establecido en el artículo 101 Bis de la Ley del Agua.

Los demás acuerdos del Consejo Tarifario se considerarán válidamente aprobados por mayoría simple.

Artículo 22. De todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Tarifario, se levantará un acta que firmarán el Presidente, el Secretario y el resto de los consejeros que hayan asistido a la sesión correspondiente. El acta deberá ser puesta a la consideración del Consejo Tarifario para su aprobación en la sesión inmediata posterior.

SECCIÓN TERCERA **De las Atribuciones de los Miembros del Consejo Tarifario**

Artículo 23. Corresponde al Presidente del Consejo Tarifario:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Convocar al Consejo Tarifario a sesiones;
- III. Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Consejo Tarifario;
- IV. Custodiar y tener bajo su cuidado las actas del Consejo Tarifario, así como ponerlas a la vista de los Consejeros o reproducir en copias simples cuando estos así lo soliciten;
- V. Ejercer la representación del Consejo Tarifario ante cualquier autoridad u organización, para los actos de difusión y discusión sobre temas relacionados con las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;
- VI. Informar del resultado de los trabajos del Consejo Tarifario al Consejo de Administración;
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Tarifario en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por el Consejo Tarifario;
- II. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de los Consejeros que participaron, y entregarlas al Presidente para su resguardo;
- III. Expedir las constancias, las actas y demás documentos que se encuentren en el archivo del Consejo Tarifario y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Llevar el control de asistencia de los miembros del Consejo Tarifario, e informarles sobre la sustitución de Consejeros cuando proceda; y
- V. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le confiera el Consejo Tarifario en el ámbito de su competencia.

Artículo 25. Corresponde a los Vocales del Consejo Tarifario las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las Sesiones del Consejo Tarifario;
- II. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Consejo Tarifario;
- III. Proponer al Consejo Tarifario los acuerdos pertinentes para su buen funcionamiento; y
- IV. Las demás que se deriven del presente Reglamento o les confiera el Consejo Tarifario en el ámbito de su competencia.

TÍTULO TERCERO De las Cuotas y Tarifas

CAPÍTULO I De la Determinación de las Cuotas y Tarifas

Artículo 26. Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales deberán propiciar, entre otros aspectos:

- I. La sostenibilidad de los servicios;
- II. Satisfacer la demanda de los servicios para cubrir las necesidades vitales y sanitarias; y
- III. El acceso de la población de bajos ingresos a los servicios públicos de agua potable y saneamiento, considerando su capacidad de pago.

Artículo 27. Para la determinación de las cuotas y tarifas, con objeto de garantizar a los usuarios el suministro de los servicios con calidad aceptable, al costo más económico posible, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, el Consejo Tarifario deberá

I. Considerar los siguientes principios:

- a) La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos que generan los servicios de agua potable y saneamiento; y
- b) El pago justo, proporcional y equitativo de las contraprestaciones de los servicios a cargo de los usuarios que aseguren su sustentabilidad técnica y financiera;

II. Analizar la propuesta que le remita el Organismo Operador para establecer o revisar las cuotas o tarifas, y verificar que la misma esté elaborada en base a las estructuras tarifarias que para tal efecto proponga la CEA, en los términos establecidos en la Ley; y

III. Cumplir en el ámbito de sus atribuciones, lo establecido en la Ley del Agua y su Reglamento, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en el Reglamento de Servicios; en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Las cuotas y tarifas estarán integradas por los costos necesarios para garantizar la prestación del servicio; incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento, así como los recursos necesarios para la constitución de un fondo que permita la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones o, en su caso, el servicio de su deuda.

Artículo 29. En el estudio y determinación de las tarifas, el Consejo Tarifario deberá analizar los impactos económicos de las mismas en los usuarios; considerando el uso final de los servicios y las condiciones socioeconómicas, en su caso, podrá autorizar incrementos multianuales hasta llegar a cubrir los costos reales de los servicios.

Artículo 30. El Ayuntamiento podrá establecer subsidios para el pago de los servicios a favor de usuarios debidamente tipificados por sus bajos ingresos, escasos recursos, o condiciones vulnerables; para tal efecto, el Consejo Tarifario al determinar y aprobar las cuotas y tarifas, deberá observar lo siguiente:

- I. Deberán estar aprobadas por el Ayuntamiento;
- II. Se otorgarán en forma casuística y explícita;
- III. No se otorgarán mediante cuotas o tarifas subsidiadas;
- IV. Que el Reglamento de Servicios establezca los procedimientos para delimitar su discrecionalidad;
- V. Se determinarán en relación con el uso y consumo que se genere en el predio unifamiliar en donde resida el beneficiario; y
- VI. Para fines financieros, en su caso, serán considerados como un costo del servicio.

CAPÍTULO II

De la Aprobación y Publicación de las Cuotas y Tarifas

Artículo 31. La propuesta de cuotas y tarifas a que se refiere la fracción II del artículo 27 de este Reglamento, deberá ser remitida por el Organismo Operador al Consejo Tarifario para su análisis, a más tardar el día último del mes de agosto de cada año.

Artículo 32. En caso de que el Consejo Tarifario no reciba la propuesta de cuotas y tarifas en la fecha a que se refiere el artículo inmediato anterior, éste elaborará por sí o a través de terceros los estudios y cálculos necesarios para la determinación de las cuotas y tarifas correspondientes.

Artículo 33. Para solventar los gastos que se originen, en su caso, por la realización de estudios para la determinación de cuotas y tarifas, cuando el Consejo Tarifario considere necesario que sea ejecutado por terceros, el Organismo Operador aportará los recursos correspondientes, por lo que deberá prever en su Presupuesto de Egresos una partida para dicho fin.

Artículo 34. En todos los casos, el documento que contenga las cuotas y tarifas a aprobar por el Consejo Tarifario, deberá acompañarse de la justificación de la determinación o actualización de las mismas.

Artículo 35. El Consejo Tarifario deberá aprobar las cuotas y tarifas a más tardar el 30 de noviembre del año inmediato anterior a su vigencia; en los términos dispuestos en la Ley del Agua y su Reglamento, así como lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 36. Una vez aprobadas las cuotas y tarifas por el Consejo Tarifario, éste las remitirá al Organismo Operador, para su debida publicación en la gaceta municipal o, en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" a costa del propio Organismo, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior a su vigencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Atentamente
"2013, Año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario del
Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco".

“2013, Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua”.
Chapala, Jalisco a los 23 días del mes de agosto del año 2013.

Ing. Timoteo Aldana Pérez
Director General del Sistema Municipal de Agua Potable
y Alcantarillado de Chapala

**REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
CONSEJO TARIFARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHAPALA**

EXPEDICIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 31 DE AGOSTO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2013.